



Tipo Norma	:Resolución 68 EXENTA
Fecha Publicación	:30-01-2003
Fecha Promulgación	:24-01-2003
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARÍA DE PESCA; SERVICIO NACIONAL DE PESCA; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE MANEJO DE DESECHOS (PSGD)
Tipo Versión	:Única De : 30-01-2003
Inicio Vigencia	:30-01-2003
Id Norma	:207165
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=207165&amp;f=2003-01-30&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=207165&amp;f=2003-01-30&amp;p=</a>

#### APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE MANEJO DE DESECHOS (PSGD)

Núm. 68 exenta.- Valparaíso, 24 de enero de 2003.- Visto: Lo informado por el Comité Técnico; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el DS N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y el DS N°319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

#### Considerando:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por DS N°319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese Reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades,

#### R e s u e l v o:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Programa Sanitario General de Manejo de Desechos (PSGD):

#### PROGRAMA SANITARIO GENERAL MANEJO DE DESECHOS (PSGD)

##### I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias aplicables al manejo de desechos.

##### II. AMBITO DE APLICACION

El presente programa se aplicará en centros de cultivo de peces.

##### III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa, se entenderá por:

1. Desechos: Material orgánico o inorgánico que queda inservible con ocasión de la actividad de acuicultura. Para los efectos de este programa, se excluyen de ellos las mortalidades.
2. PSEC: Programa Sanitario Específico de Control.
3. PSGL: Programa Sanitario General de Limpieza y Desinfección.

##### IV. PROCEDIMIENTOS

1. Los centros de cultivo de peces deberán mantener un manual de procedimientos en el cual se describa el tipo de desechos que se generan en sus instalaciones (sólidos, líquidos, orgánicos o inorgánicos), el manejo y disposición final de



cada uno de ellos, y el personal responsable de la aplicación de los procedimientos correspondientes.

2. Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de registros que permita documentar los procedimientos aplicados y los eventuales destinos de los desechos.

3. Los desechos generados deberán ser dispuestos en contenedores que permitan un adecuado acopio y transporte. El traslado a lugares autorizados para el depósito de tales materiales se deberá realizar evitando derrames.

4. Los contenedores utilizados para el acopio y traslado de desechos fuera del centro deberán ser desinfectados antes de reingresar a éste.

5. Los procedimientos de limpieza y desinfección de los recipientes y equipos utilizados para la recolección de los desechos deberán ser realizados de conformidad con los criterios establecidos en el Programa Sanitario General de Limpieza y Desinfección (PSGL).

6. En caso de presentarse una Enfermedad de Alto Riesgo Lista 1 o alguna Enfermedad de Alto Riesgo Lista 2 para la cual se esté aplicando un Programa Sanitario Específico de Control (PSEC), los centros de cultivo deberán aplicar los procedimientos de manejo de desechos establecidos en los PSEC correspondientes.

Artículo segundo: El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Artículo tercero: La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, serán sancionados conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.